

Ocaña, 4 de noviembre de 2020

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE OCAÑA

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **OLGER JOSÉ JAIMES PEREZ.**

Accionada: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER.**

OLGER JOSÉ JAIMES PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma acudo a su Despacho en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), al trabajo en condiciones dignas (art.25 constitucional), debido proceso (art.29 constitucional), defensa y contradicción, se me conceda las peticiones que más adelante presento, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Por medio del Acto Legislativo 01 de 2016 el cual creó el concurso de carácter especial de directivos docentes y docentes para ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO.
2. Por medio del Decreto Ley 882 de 2017 se adoptaron las normas sobre la organización y presentación del servicio estatal, así como en el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado dicho Decreto Ley fue reglamentado por el decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017, el cual se adiciona al Decreto 1075 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Educación-.

3. De acuerdo a las normas anteriormente transcritas, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- convocó concurso abierto de méritos (proceso de selección 601 de 2018), por medio del acuerdo N° CNSC-20181000002606 del 19 de Julio de 2018 para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento Norte de Santander.
4. El señor OLGHER JOSÉ JAIMES PEREZ, se inscribió al Proceso de selección 601 de 2018, en la oferta directivo docente en el municipio de El Tarra.
5. El señor OLGHER JOSÉ JAIMES PEREZ superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, psicotécnica para directivos docentes.
6. Se estableció dentro de la convocatoria 601 a 623 de 2018 como término para el cargue y posterior validación de los documentos que sirvan de soporte para la verificación de la prueba de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes, tres (3) días hábiles contados desde el veintidós (22) hasta el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).
7. El día 13 de julio de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional publicaron los resultados de la etapa de valoración de requisitos mínimos.
8. Teniendo en cuenta el resultado que obtuvo el señor OLGHER JOSÉ JAIMES, en la prueba de valoración de requisitos mínimos, fue NO ADMITIDO; este presentó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes reclamación.
9. El día 6 de agosto de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia resolvieron la reclamación, negando las pretensiones.

PRETENSION

Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, validar nuevamente la información y certificados laborales cargados, en los términos establecidos en el acuerdo N° CNSC-20181000002606 del 19 de Julio de 2018 y como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar

nuevamente la valoración de antecedentes y proceder dar cumplimiento con las siguientes etapas del concurso de méritos.

Se ordene validar correctamente el certificado laboral No. 2081 del 21 de mayo de 2020, expedido por la gobernación de Norte de Santander, con una experiencia certificada de **DOS AÑOS, TRES MESES Y 10 DIAS**; reconociendo que el señor **OLGER JOSÉ JAIMES PÉREZ** se encuentra en el ejercicio del cargo de rector, documento que fue cargado dentro de los términos establecidos del 23 al 27 de mayo del presente año.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA Y LEGALIDAD.

El concurso de méritos, como todas las actuaciones administrativas, deben respetar el debido proceso y el derecho a la defensa; en el caso concreto, se evidencia una vulneración fragante contra el señor OLGER JOSÉ JAMES, en calidad de aspirante, en la medida que la valoración de requisitos mínimos no se realizó conforme a la información que fue cargada en los términos establecidos, a la plataforma SIMO.

Así mismo, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad, por lo cual esta debe ser objetiva y deberá impedir arbitrariedades que sean contrarias a los valores y principios constitucionales.

Según la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013:

“Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles”.

En el caso en concreto, se vulneran los derechos al desconocer y valorar de forma errónea los certificados de experiencia laboral debidamente presentados.

1. CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA CARGAR LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.

La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció como término para el cargue y posterior validación de los documentos que sirvan de soporte para la verificación de la prueba de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes, tres (3) días hábiles contados desde el veintidós (22) hasta el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

De acuerdo a las obligaciones establecidas para los participantes, mi representado cargo los documentos en la plataforma SIMO, el día 27 de mayo de 2020; encontrándose así dentro de los días hábiles establecidos.

Por lo anterior, no es de recibo el argumento esbozado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en respuesta a la reclamación presentada por mi representado, con fecha 6 de agosto de 2020 (Anexo 7), en la cual afirma *“por lo tanto, dichos documentos no pueden ser valorados, al no haberse cargado en el término oportuno para el cargue de documentos, esto en conformidad con los artículos 32 a 35 del acuerdo en mención”*

Aunado a lo anterior, las certificaciones cargadas por mi representado se encuentran en la plataforma SIMO; y fueron validadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional como se demuestra en la respuesta a las reclamaciones; en donde se analiza (erróneamente) cada una de ellas.

En conclusión, queda totalmente desvirtuado la intención de deslegitimar el trabajo y el cumplimiento de las obligaciones de mi representado dentro del concurso de méritos, ya que el cargue de los documentos se realizó el día 27 de mayo de 2020.

2. ERROR EN EL ANALISIS DE LA EXPERIENCIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional incurrieron en un error grave, el cual se evidenciará el siguiente acápite. Es importante mencionar que se demostrará los diferentes errores en la valoración realizada teniendo en cuenta el orden cronológico de las certificaciones, iniciando por la actual.

2.1. Error grave en el análisis de las certificaciones expedidas por la Gobernación de Norte de Santander.

2.1.1. Certificación laboral en el ejercicio del cargo de Rector.

Mi representado presentó dos certificaciones laborales expedidas por la Gobernación de Norte de Santander. En la primera de ellas (Anexo 4), certificó que mi representado se vinculó en el cargo de Rector en la Institución Educativa Completa Grado 2ª en el municipio del Tarra (Norte de Santander).

La fecha de vinculación que se evidencia en dicho certificado es el 12 de febrero de 2018; por otro lado, no se mencionó una fecha exacta de desvinculación, porque actualmente mi representado sigue ejerciendo dicho cargo de Rector; es por ello que se evidencia dentro de la certificación la expresión “*hasta la fecha*”, considerándose esta la fecha de la expedición de esta certificación, fecha que se encuentra claramente identificada en la página No. 3, 21 de mayo de 2020.

Por lo tanto, la fecha de inicio es el día 12 de febrero de 2018 hasta el día 21 de mayo de 2020; como consecuencia, en dicho documento la Gobernación de Norte de Santander certifica la experiencia laboral de **DOS (2) AÑOS, TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DÍAS.**

Contrario a lo afirmado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, quienes en la respuesta de la reclamación presentada por el señor JAIMES PEREZ (Anexo 7) establecen en un cuadro el análisis de los documentos acreditados; no obstante, dicho análisis se encuentra lejano a la realidad certificada por mi representado.

| INFORMACION ANALIZADA POR LA CNSC Y U. NACIONAL | | | | | | | INFORMACION DEBIDAMENTE CERTIFICADA | | | | | | |
|---|----------------------------|-----------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------------|---|----------------------------|-----------|------------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|
| Nombre o Razon social de la empresa, entidad o institucion que la expide | Cargo o labor desempeñados | Funciones | Nivel o Área de Conocimiento | Fecha de Ingreso | Fecha de salida | validación | Nombre o Razon social de la empresa, entidad o institucion que la expide | Cargo o labor desempeñados | Funciones | Nivel o Área de Conocimiento | Fecha de Ingreso | Fecha de salida | validacion |
| GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, SECRETARIA DE EDUCACION, CENTRO EDUCATIVO RURAL BRACITOS- EL TARRA | Docente de aula grado 2a | docente | Grado 2A | 11/01/2018 12/02/2018 | 11/02/2018 05/03/2019 | 1 mes- 1 año, 0 mes y 22 días. | GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, SECRETARIA DE EDUCACION, CENTRO EDUCATIVO ORU BAJO- EL TARRA | RECTOR | | | 12/02/2018 | 21/05/2020 | 2 años, 3 meses y 10 días |

Es de aclarar que la en la fecha de ingreso y de salida de la información analizada por la CNSC y la U. NACIONAL se encuentran dos fechas, ya que fueron estudiados dos certificaciones presentadas de forma independiente.

De acuerdo a la información anterior, se evidencian errores graves en la valoración de la experiencia laboral de mi representado. En primer lugar, el nombre de la institución educativa y el cargo o labor desempeñada, no son correctos. Es claro que existió una confusión con el segundo certificado laboral cargado por mi representado (Anexo 3), el cual será estudiado en el acápite 2.1.2.

En segundo lugar, las fechas no se encuentran acorde a la certificación expedida por parte de la Gobernación de Norte de Santander; lo que conduce a un error evidente en el cálculo y validación de la experiencia; la cual debe ser de **DOS (2) AÑOS, TRES (3) MESES Y DIEZ (10) DÍAS.**; y no de 1 año, 0 meses y 22 días como lo pretenden las entidades accionadas.

Así mismo, se evidencia en la plataforma SIMO, en la sección consultar detalles detalles/resultados detallados de la prueba/detalles resultados/consultar documento/experiencia, que los primeros dos archivos cargados por parte de la CNSC son el mismo documento (Anexo 3), imprecisión que evidencia el errado computo del tiempo de mi representado.

2.1.2. Certificación laboral en el cargo de docente

La Gobernación de Norte de Santander certificó que mi cliente laboró como docente por el periodo de **UN (1) MES**, antes que empezará a desempeñar el cargo de rector.

En la valoración del presente certificado laboral, no existió ningún tipo de error. Sin embargo, reiteró que el mismo fue unido con el certificado analizado en el acápite 2.1.1. generando así confusión en la valoración de estos.

2.2. Certificado expedido por la corporación social y educativa paz y futuro.

Los periodos que debieron ser valorados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional, son aquellos posteriores a la fecha de la obtención del título profesional (Anexo 6). En otras palabras, aquellos periodos de tiempo certificados con posterioridad al 14 de diciembre de 2010.

La valoración realizada por los accionados se encuentra conforme a la realidad; para un total de **DIEZ (10) MESES Y VEINTESIETE (27) DÍAS**; de los periodos comprendidos entre el 06 de marzo de 2013 al 30 de noviembre de 2013 y 31 04 de febrero de 2014 al 07 de abril de 2014.

2.3. Certificado expedido por la corporación diocesana regional para el desarrollo y la educación cambio y esperanza.

La valoración realizada por los accionados se encuentra conforme a la realidad; para un total de **NUEVE (9) MESES Y VEINTE (20) DÍAS**; del periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2011 al 30 de noviembre de 2011.

2.4. Recuento de tiempo laborado certificado

De acuerdo a los ítems anteriormente explicados, se mostrará de forma sucinta el tiempo laborado, en el siguiente cuadro:

| INSTITUCION EDUCATIVA | FECHA DE INGRESO | | | FECHA DE SALIDA | | | TOTAL | | |
|---|------------------|-----|------|-----------------|-----|------|----------|-----------|-----------|
| | DIA | MES | AÑO | DIA | MES | AÑO | AÑOS | MES | DIAS |
| CORPORACION DIOCESANA REGIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACION CAMBIO Y ESPERANZA | 10 | 2 | 2011 | 30 | 11 | 2011 | | 9 | 20 |
| CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO | 6 | 3 | 2013 | 30 | 11 | 2013 | | 8 | 24 |
| | 4 | 2 | 2014 | 7 | 4 | 2014 | | 2 | 3 |
| GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER | 11 | 1 | 2018 | 11 | 2 | 2018 | | 1 | 0 |
| | 12 | 2 | 2018 | 21 | 5 | 2020 | 2 | 3 | 10 |
| TOTAL | | | | | | | 2 | 23 | 57 |

En otras palabras, podemos explicar el total en las siguientes formulas:

2 años = 24 meses.

23 meses = 23 meses

57 días = 1 mes y 27 días

Para un total de: **CUARENTA Y OCHO (48) MESES Y VENTE Y SIETE (27) DÍAS**

3. cumplimiento de los requisitos mínimos

Los requisitos mínimos de la OPEC No. 84541, a la cual mi representado se postuló son los siguientes:

| | |
|----------------------------|--|
| Estudio | Licenciado en educación |
| Experiencia | Experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años. |
| Alternativa Estudio | Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento. |

| | | |
|-----------------------------------|----|--|
| Alternativa de experiencia | de | Experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años. |
|-----------------------------------|----|--|

En cuanto al requisito de estudio, en el anexo 6, se prueba el estudio como profesional universitario licenciado en educación básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana.

Por otro lado, la experiencia laboral se encuentra acreditada como se evidenció en el acápite 2.4.; la experiencia laboral de mi representado es de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES Y VENTE Y SIETE (27) DÍAS**.

En conclusión, mi representado cumple con los requisitos mínimos por lo cual debe seguir con las siguientes etapas del concurso de méritos.

4. Puntuación de la valoración de antecedentes para el empleado de directivos docentes Rector.

4.1. Puntuación de la experiencia laboral

El artículo 41 del acuerdo N° CNSC-20181000002606 del 19 de julio de 2018, establece la puntuación de valoración:

| EXPERIENCIA | | | |
|--|--|-----------------|--|
| EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA. | | | |
| Experiencia relacionada con cargos de directivo docente | Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia | Hasta 70 puntos | |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia | | |
| Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa | Hasta 30 puntos, 6 puntos por cada año de experiencia. | | |
| Experiencia comunitaria | Hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia. | | |
| EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS | | | |
| Experiencia relacionada con cargos de directivo docente. | Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia. | | |
| Experiencia docente en cualquier nivel educativo | Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia. | | |
| Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa | Hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia. | | |
| Experiencia comunitaria | Hasta 5 puntos, 1 punto por cada año de experiencia. | | |

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el acuerdo, se presentará a continuación la valoración de debía realizar la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional:

| ZONA DE CONFLICTO | MUNICIPIO | CARGO | PUNTOS POR AÑO | VALORACION PONDERADA | INSTITUCION EDUCATIVA | TOTAL | | |
|-------------------|-----------|---------|----------------|----------------------|---|-------|-----|------|
| | | | | | | AÑOS | MES | DIAS |
| ZONA DE CONFLICTO | EL TARRA | DOCENTE | 10 | 8,047945205 | CORPORACION DIOCESANA REGIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACION CAMBIO Y ESPERANZA | | 9 | 20 |
| ZONA DE CONFLICTO | EL TARRA | DOCENTE | 10 | 7,324200913 | CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO | | 8 | 24 |
| ZONA DE CONFLICTO | EL TARRA | DOCENTE | 10 | 1,748858447 | | | 2 | 3 |
| ZONA DE CONFLICTO | EL TARRA | DOCENTE | 10 | 0,860730594 | GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER | | 1 | 0 |
| ZONA DE CONFLICTO | EL TARRA | RECTOR | 14 | 31,88356164 | | 2 | 3 | 10 |
| TOTAL | | | | 49,8652968 | | | | |

*anexo 8 en el cual se prueba que la experiencia se ha desarrollado en zona de conflicto, específicamente en el municipio del Tarra, Norte de Santander.

4.2. Puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes para el empleo de directivo docente diferentes a la experiencia.

Adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos, según el acuerdo N° CNSC-20181000002606 del 19 de julio de 2018, se otorgará puntaje adicional por otros factores:

| Factores | puntuación |
|---------------------------------|------------|
| Educación Formal mínima | 10 |
| Título de licenciado | 3 |
| Declaración de víctima | 2 |
| Arraigo territorial y domicilio | 2 |
| TOTAL | 17 |

Según el acuerdo N° CNSC-20181000002606 del 19 de julio de 2018, el arraigo podrá acreditarse por parte de la alcaldía, tal cual como lo acreditó mi representado. Así mismo, la Unidad Especial para la Reparación y Atención Integral a las víctimas certifica que el señor OLGIER JOSÉ se encuentra en el registro único de víctimas.

4.3. Puntuación total de la valoración de antecedentes para el empleado de directivos docentes Rector.

De acuerdo a la puntuación que debió ser asignada a mi representada, la cual fue calculada en los acapites 4.1. y 4.2. la suma total de la puntuación de la valoración de antecedentes asciende a:

| Factores | Puntuación |
|---|--------------|
| Factores de la prueba de valoración de antecedentes | 17 |
| Puntuación de la experiencia laboral | 49,86 |
| TOTAL | 66,86 |

5. Ponderación dentro de puntaje total

El artículo 17 del Acuerdo N° CNSC-20181000002606 del 19 de julio de 2018 establece el porcentaje de cada una de las pruebas dentro del puntaje total

| Tipo de Prueba | Carácter de la Prueba | Calificación mínima aprobatoria | % Peso Dentro del Puntaje Total | |
|---|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|----------|
| | | | Directivo Docente | Docentes |
| Conocimientos específicos y pedagógicos | Eliminatoria y Clasificatoria | 70/100 para Directivos Docentes | 45% | 50% |
| | | 60/100 para Docentes | | |
| Psicotécnica | Clasificatoria | N/A | 15% | 10% |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | N/A | 40% | 40% |

N/A: No Aplica.

En concordancia a los criterios establecidos en el acuerdo de la referencia, el puntaje total de mi representado debe ser de **SESENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE (68,57)**.

| Prueba | Porcentaje | Puntos | Ponderación |
|---|------------|--------|----------------|
| Conocimientos específicos y pedagógicos | 45% | 75,63 | 34,0335 |
| Psicotécnica | 15% | 52 | 7,8 |
| Valoración de antecedentes | 40% | 66,86 | 26,744 |
| TOTAL | | | 68,5775 |

Siendo así las cosas, mi representado pasaría a ocupar el **segundo lugar**, teniendo en cuenta que este esta siendo ocupado por el puntaje de 65,73. Por lo cual es necesario, realizar una reclasificación de la lista y asignar el segundo lugar al señor **OLGER JOSÉ JAIMES PEREZ**.

6. Reiterados errores en la ponderación e información suministrada en la plataforma SIMO

Entre los errores que se presentan en la plataforma SIMO, podemos resaltar que la Comisión en su respuesta a la reclamación, detalla cuales son las certificaciones que valida.

Aunque una de esas certificaciones este contabilizada de forma errada, AL REALIZAR LA SUMATORIA DE DICHOS MESES Y SACAR EL PORCENTAJE EN MESES SEGÚN LA RESPUESTA DE LA COMISIÓN debería arrojar en resultado en meses de la experiencia, el equivalente a 34,3 y en lugar a ello arroja en el sistema que equivale a 37,50 (anexo 9); reflejando nuevamente las imprecisiones en los calculos que realizó la Comisión pues como ya lo mencioné, el equivalente con los datos proporcionados por ellos mismos debería corresponder a 34,3.

| FECHA INGRESO | FECHA SALIDA | VALIDACIÓN |
|-----------------------|--------------|--------------------------|
| 12/02/2018 | 5/03/2019 | 1 año, 0 meses y 22 días |
| 11/01/2018 | 11/02/2018 | 1 mes, 0 días |
| 10/02/2011 | 30/11/2011 | 9 meses, 20 días |
| 6/03/2013 | 30/11/2013 | 8 meses, 24 días |
| 4/02/2014 | 7/04/2014 | 2 meses, 3 días |
| TOTAL | | 32 meses, 69 días |
| TOTAL EN MESES | | 34,3 |

Así mismo, en la plataforma SIMO la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional determinan el ponderado de acuerdo a los puntajes de cada una de las pruebas; sin embargo, se evidencia que dicho promedio ponderado es errado; por el simple hecho que la sumatoria de los mismo no arroja el resultado ahí reflejado (anexo 10).

En otras palabras, según lo establecido en la plataforma el ponderado de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es de 45 y de la prueba psicotécnica es de 15; no obstante, el total es 41,83.

Dicha sumatoria es ilógica, ya que 45 más 15 resulta 60; por lo que se evidencia otro error en la plataforma. En realidad, el ponderado (como ya se mencionó en el acápite 5) es de 34,03 para la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y 7,8 para la prueba psicotécnica. Este ponderado sí arroja el resultado total de 41,83.

Lo anterior, pretende demostrar que existe, per se, diferentes errores tanto de calculo en la experiencia, como en las fechas, y en la información cargada a la

plataforma SIMO por parte de los accionados; lo que demuestra que existe duda sobre la veracidad del proceso y el trabajo realizado en el análisis de la valoración de requisitos mínimos y antecedentes.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991 ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho a la defensa, al debido proceso y el principio de legalidad.

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido demanda similar por los mismos hechos.

MEDIDA CAUTELAR

Solicitó que se decrete la medida cautelar de suspensión provisional del acuerdo No. CNSC – 20181000002606 del 19 de julio de 2018, por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER- Proceso de Selección No. 601 de 2018. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo que se decida en la presente acción de tutela; y evitar que se consoliden derechos a favor de personas determinadas por medio de la lista de elegibles.

ANEXO

ANEXO 1: Poder amplio y suficiente

ANEXO 2: Certificado Gobernación de Norte de Santander en calidad de Rector

ANEXO 3: Certificado Gobernación de Norte de Santander en calidad de Docente

ANEXO 4: Certificado Corporación social y educativa paz y futuro

ANEXO 5: Certificado Corporación Diocesana regional para el desarrollo y la educación cambio y esperanza

ANEXO 6: Copia Diploma de licenciado del señor OLGIER JOSÉ JAIMES PEREZ.

ANEXO 7: Respuesta reclamación con fecha 6 de agosto de 2020.

ANEXO 8: Certificación actualizada Corporación social y educativa paz y futuro

ANEXO 9: Fotografía donde se evidencia error sobre el cálculo de acuerdo a los certificados laborales

ANEXO 10: Fotografía donde se evidencia error en el cálculo del ponderado

NOTIFICACION

El accionado recibirá notificaciones en barrio Buenos Aires kdx k6-120, Municipio del Tarra. Correo electrónico: olgerandres17@gmail.com

El apoderado recibirá notificaciones Cll 21n #1-84, Prados del Norte, Cúcuta, CEL: 3015877538.

Correo electrónico: abogadakellys@gmail.com

Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia (correspondencia), Bogotá D.C, Pbx: 57 (1) 3259700.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Gobernación Norte de Santander en la Avenida 5, Calle 13 y 14 Esquina; Cúcuta, Norte de Santander. (57+7)5710290 (57+7)5710590

Correo electrónico: secjuridica@nortedesantander.gov.co.

Universidad Nacional de Colombia, en la Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez Bogotá D.C. Pbx: (+57 1) 316 5000

Correo electrónico: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Atentamente,

KELLY STEPHANY SANCHEZ ORTIZ

C.C No. 1.010.194.023 de Bogotá

T.P No. 256.675 del C.S.J